

Comentario bibliográfico

Francesc TORRALBA ROSELLÓ, *¿Qué es la dignidad humana? Ensayo sobre Peter Singer, Hugo Tristán Egelhardt y John Harris*, Barcelona, Herder, 2005, 414 pp.

I. El reto y el debate

Desde que Norberto Bobbio (1909-2004) arrojó el guante en la mesa, restando que los derechos humanos no poseían un fundamento absoluto, sino en todo caso político, el problema no se trivializó, sino que se transformó en una lucha encarnizada en virtud de implicar posturas radicalizadas. Afortunadamente, el trabajo del titular de la asignatura de Filosofía en la catalana Universidad de Ramón Llul, Francesc Torralba Roselló, refresca el debate, con una postura atractiva, quizás por ser dialéctica (en sentido clásico) y no excluyente. De hecho, el subtítulo de la obra en comentario (Peter Singer, Hugo Tristán Egelhardt y John Harris) no refleja ni la hondura ni los alcances del estudio en su conjunto. Torralba aborda al término dignidad en toda su perspectiva histórica, y mediante un análisis de muchos pensadores y en cruciales momentos históricos. En principio, hay que reconocer que Bobbio tenía sus razones para llegar a sus conclusiones en 1964. En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 conllevaba un triunfalismo desproporcionado. El infljo del neotomista Jacques Maritain (1882-1973) era más que notorio. Y como neotomista, caía en la tentación de hacer afirmaciones de tono absoluto que el mismísimo Tomás de Aquino hubiera rechazado. En esto radica la valía del trabajo de Torralba: ser empático con el pensador, su entorno y sus ideas, que es sujeto de su análisis. Así, el autor hará un extenso recorrido que pasará por el *anthropos* de Aristóteles (384 a. C.-322 a. C.), el *homo* de Tomás de Aquino (aprox. 1274) y el *uomo* de Pico Della Mirandola (1463-1494). Abordará a los modernos con gran claridad y de esta manera se analizan la dignidad como fin en sí mismo de Kant (1721-1804), la dignidad como autodomínio de Frederich Schiller (1759-1805), la dignidad como orden y relación de Johan Gottlieb Fichte (1762-1814) y la dignidad humana y biotecnológica enfrentando el pensamiento de Habermas

(n. 1 y Slöterdij). Después vendrán sendas monografías en torno a Peter Singer (n. en 1946), Hugo Tristán Egelhardt (n. en 1941) y John Harris (actualmente profesor de Bioética en la Universidad de Manchester). Sin embargo, lo que resulta más valioso del presente estudio son las aportaciones contenidas en el capítulo quinto y el epílogo, que parten de una interrelación entre los conceptos *persona* y *dignidad*. Destaca aquí que se retome a Xavier Zubiri (1898-1983) y la articulación personalidad y personidad; a María Zambrano (1904-1991) y la concepción de persona como horizonte del ser humano, y finalmente, a Adela Cortina (n. 1947), que concibe a la persona como interlocutor válido.

El recorrido arriba descrito da material suficiente para una lectura enriquecedora y con el plus de darse en una sana distancia respecto de enconadas posturas (o consensualistas u ontologistas superficiales). Sin embargo, Torralba decide plantear nuevos retos para la solución de un problema filosófico que va más allá del meramente ideológico. Esto es lo que le da frescura al libro, y lo transforma en una lectura obligada para el interesado en conocer la relación entre filosofía y derecho, o algo más: la correcta relación entre una ciencia y otra. Y es que el trabajo de Torralba no es un libro de filosofía del derecho, sino de filosofía del ser humano.

II. Reelaborando conceptos

Veamos, pues, las propuestas de Torralba. En principio, denuncia la necesidad de reelaborar (desde luego, filosóficamente) el concepto de persona. Para tal cometido toma las nociones de Levinas (vulnerabilidad) y de Kierkegaard (posibilidad). Esto lleva a la siguiente afirmación: el ser humano como persona es un ser radicalmente vulnerable. Esto último ante la naturaleza como ante los demás seres humanos. Por eso el derecho debe ocuparse de la defensa de los más débiles, por su vulnerabilidad. En segundo lugar, Torralba sostiene que el reconocimiento de la dignidad ontológica de la persona repercute tanto en lo político, como en lo ético y lo social. En efecto, el Estado, la comunidad y las instituciones, deben velar por la protección y promoción de los derechos de toda persona, entidad digna *per se*. A su vez, se enfatiza que al afirmar que toda persona humana tiene una dignidad inherente, debe ser aceptada de manera incondicional, por el sólo hecho de ser.

La conclusión del amplio estudio de Torralba termina con algo que pudiera parecer un salirse por la tangente y es la consideración de que la dignidad ontológica, en último término, es un misterio. Esto, para muchos filósofos de corte aristotélico-tomista (y no sin razón), sólo sería aceptable en el terreno de lo teológico dogmático, es decir, una quehacer científico que presuponga la fe del sujeto conocedor. En otras palabras, esto entra en el ámbito de lo sobrenatural, de lo sagrado. En honor de la totalidad de la obra de Torralba, este último apar-

tado puede prescindirse, toda vez que la argumentación anterior en torno a la defensa del ser vulnerable y digno de una aceptación incondicional es lo suficientemente sólida para plantearse nuevas maneras de resolver cuestionamientos teleológicos respecto del derecho, los derechos humanos y la bioética. Sencillamente se trata de un enriquecimiento de la antropología filosófica, que aunque impulsada por el personalismo de la primera mitad del siglo XX, no había alcanzado la necesaria perspectiva para comprender en todas sus dimensiones la complejidad de la condición humana. Reconocer la vulnerabilidad de la persona y la aceptación de sus límites, así como la defensa de su debilidad, implica una reconstrucción del concepto dignidad. Precisamente, de la asimilación del pensamiento de antropólogos contemporáneos, Torralba nos propone que la dignidad más que concebirse como algo absoluto, implica un respeto de lo contingente en cada ser humano. Algo que muchos ontologistas omitieron deliberadamente o no, y que había sido planteado por el propio Tomás de Aquino unos cuantos siglos atrás (*Suma Teológica, Secunda secundae. Q. 57*).

Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO
Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH